



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 645/03

UNREGISTERED

Dolores, 28 de febrero de 2.003.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Jurisprudencia Comercial; INTERESES. Anatocismo. Procedencia. Entidad bancaria acreedora. Art. 623 Código Civil. Plenario "Uzal SA c/Moreno, Enrique s/ejecutivo": revisión de su doctrina. Improcedencia CAUSA 87581/00 - "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Basso, Juan Carlos y otro s/ejecutivo" - CNCOM - SALA E - 18/11/2002 ”.-

"En el caso particular, la pretendida capitalización mensual de los intereses fijados para el cálculo de la deuda queda fuera del ámbito de la doctrina plenaria sentada en "Uzal SA c/Moreno, Enrique s/ejecutivo" del 02/10/1991.-

Ello, a poco que se advierta que la actora es una entidad bancaria y que la pretensión se funda en la convención expresa de las partes, que convinieron la capitalización mensual de los réditos con fundamento en el Cciv. Art. 623.-

En tal virtud, configurándose una de las hipótesis legalmente previstas en las que se admite dicha capitalización, el primero de los agravios habrá de prosperar.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Por lo demás, como regla general, no cabe apartarse de los intereses convenidos -Cciv: 1197-, salvo que los estipulados resulten excesivos, contrarios a la moral o las buenas costumbres, de modo que resulte procedente su morigeración judicial -Cod. Cit: 656-."

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2002

Y VISTOS:

1)) Se alza la ejecutante contra la sentencia de remate dictada a fs. 95 y su aclaratoria de fs. 99/100, persiguiendo que se admita la capitalización mensual de los intereses fijados para el cálculo de la deuda y que se deje sin efecto la morigeración de aquéllos.//-

2) En el punto II del Acuerdo General celebrado el 29/5/02 la Cámara ha acordado revisar la doctrina legal fijada en los autos "Uzal SA c/Moreno, Enrique S/ejecutivo", del 2/10/91, y ha determinado, en consecuencia, la mayoría y minoría con arreglo a lo dispuesto por el Cpr: 297.-

En tal virtud, se ha diferido la consideración de pretensiones recursivas en la medida que tenga por objeto la capitalización de intereses hasta que se dicte pronunciamiento en el expediente S. 2572/2001 (v. esta sala, "Lovera Capdevielle SA c/Pirelli, Cables SA y otro s/ordinario", del 26/6/02).-

Sin embargo, en el caso particular, la pretendida capitalización queda fuera del ámbito de la doctrina plenaria sujeta a revisión.-

Ello, a poco que se advierta que la actora es una entidad bancaria y que la pretensión se funda en la convención expresa de las partes, que convinieron la capitalización mensual de los réditos con fundamento en el Cciv: 623 (v. cláusula 14 del contrato copiado a fs. 22).-

En tal virtud, configurándose una de las hipótesis legalmente previstas en las que se admite dicha capitalización, el primero de los agravios habrá de prosperar.-

3) Por lo demás, como regla general, no cabe apartarse de los intereses convenidos -Cciv: 1197-, salvo que los estipulados resulten excesivos, contrarios a la moral o las buenas costumbres, de modo que resulte procedente su morigeración judicial -Cod. Cit: 656-.

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Destácase en este sentido que existen distintas normas legales que autorizan a los jueces, en determinados supuestos, a imponer el pago de intereses sancionatorios de hasta dos veces y media el que cobran los bancos públicos -Ccom: 565 y CCIV: 622-, tope que ha sido admitido por esta Sala para el cálculo de intereses por todo concepto (v. "Fideral SA c/Humanes, Daniel y otro s/ejecución prendaria", del 3/4/96) y que resultaría superior a la tasa pactada.-

Consecuentemente, el segundo agravio también habrá de progresar, admitiéndose los intereses convenidos con sujeción al tope referido "ut supra".-

Por ello, revócanse parcialmente las decisiones atacadas con el alcance referido, sin que corresponda imposición de costas por no () mediar contradictorio en esta instancia.//-

Notifíquese y devuélvase

Fdo.: MARTIN ARECHA - RODOLFO RAMIREZ - HELIOS GUERRERO - FERNANDO G.
D'ALESSANDRO, PROSECRETARIO DE CAMARA

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-